Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 394

REF.: E4-2022-1204-A MINISTERIO DE PLANIFICCIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE DIEGO MARTÍN SANDOVAL –RESOLUCIÓN N° 0583/2022. ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

AB. FEDERICO VALDÉS

A LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

SU DESPACHO

De mi consideración:

Accede la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto N° 1311/99, "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial", modificado por su similar N° 914/03, la que se inicia mediante Resolución N° 0583/2022 del entonces Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, obrante a fs. 27/28, que ordenó la instrucción de sumario administrativo ante la no presentación de las certificaciones mensuales de servicios y registrar ausencias en el sistema de control al agente Diego Martín Sandoval -DNI N° 37.796.748; disponiendo además el bloqueo preventivo de su cuenta sueldos, conforme art. 3° del mencionado instrumento legal.

El órgano Ministerial, dictó el Memorándum N° 0022/22, en el que se recuerda a todo el personal, la obligación de registrar su asistencia diaria mediante el sistema de control existente y al cumplimiento del horario establecido. La omisión de lo indicado, implicará la inobservancia de la normativa prevista en la Ley N° 292-A y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el mencionado instrumento legal. Además establece que mensualmente los agentes deberán aportar y acreditar la real y efectiva prestación de servicios, la que deberá coincidir obligatoriamente con el lugar de trabajo asignado en cada caso y conforme los antecedentes obrantes en su legajo personal, de lo contrario la misma carecerá de validez, pudiendo ocasionar el bloqueo de la cuenta sueldos por la falta de contraprestación, tal y como obra a fs. 3.

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de las actuaciones, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal, durante el cual se ha ofrecido al imputado, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho de Defensa por cuanto obra constancia, a fs. 65 y vta. de la Providencia para Declaración de Imputado, quien compareció a la audiencia señalada, tal y como surge a fs. 69.

La Unidad de Recursos Humanos, informó que el agente registró ingresos discontinuos sin marcar egreso, que no cumplía con el horario reglamentario y que durante los meses de julio a septiembre del año 2022 no registró asistencia ni informó ausencias. Dicho organismo de modo contundente afirmó que, jamás recibió documentación formal que acreditara una prestación efectiva de servicios o pases autorizados en las fechas señaladas, cuyas constancias obran a fs. 77.

No habiéndose desvirtuado los hechos investigados se formuló el correspondiente Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a fs. 129/131, del que se notificó a fs. 132 vta., no presentando memorial de defensa ni ofrecimiento de pruebas.

Atento el estado de las actuaciones, a fs. 142 se da por decaído el derecho dejado de usar y se corre vista de las actuaciones a efectos de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en el sumario administrativo, no presentando alegatos pese a estar debidamente notificado -fs. 143-.

Por último, se agrega un informe actualizado de la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 06/05/26 –fs. 149-, de la situación de revista del agente Sandoval, Diego Martín, quien no presta servicios en el ámbito de la Jurisdicción 04 – Ministerio de Hacienda y Finanzas y que el mencionado se encuentra con bloqueo de haberes según art. 3° de la Resolución N° 0583/2022.

En este estado, se procede a elaborar las conclusiones sumariales, las que se agregan a fs. 150/152, en las que se dispone mantener y ratificar el Capítulo de Cargos y Encuadre Legal oportunamente formulado.

La Directora de Sumarios por su parte, eleva Informe Final, aconsejando la sanción expulsiva de CESANTIA, tal y como obra a fs. 154/155 y vta, al considerar que ha quedado debidamente acreditado que el agente incurrió en inasistencias sin aviso y sin justificar en su lugar de trabajo durante: Todo el año 2020, a excepción de escasas marcaciones irregulares e inconclusas registradas los días 21, 22, 23, 28 y 29 de diciembre del mencionado año. Los días 18/02/21; 19/02/21; 02/03/21; 08/03/21; 16/03/21; 17/03/21 y 19/03/21. Como así también la totalidad de los meses de julio y agosto del año 2022. Configurándose abandono de servicios en fecha 10/01/2020, al incurrir con su accionar en la Sexta (6) Falta Consecutiva Sin Aviso y Sin Justificar.

En efecto, los elementos de convicción reunidos en el sumario administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada; y en ese cometido, finalmente resta agregar que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad.

En consideración a lo expuesto, este Organismo Asesor comparte opinión en que existe responsabilidad administrativa por parte del Sr. **Diego Martín Sandoval, -DNI N° 37.796.748**, empleado de planta permanente de la Jurisdicción 4 –Ministerio de Hacienda y Finanzas, correspondiendo aplicar al agente sanción expulsiva de Cesantía por haber transgredido con su accionar, las normas previstas en la **Ley N° 292-A –Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial**, que establece entre sus deberes: **art. 21°**: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes..., **2)** Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación"; ... y el deber de registrar obligatoriamente el ingreso y egreso de sus tareas.; Infringiendo además las previsiones del **art. 22, inc. 5)**, que prohíbe: "Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior", determinando que la inasistencia durante seis (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicios"; en concordancia con las previsiones de los **arts. 21 y 23** del **Régimen Disciplinario -Anexo**, al mencionado instrumento legal, que establecen como causal de Cesantía o Exoneración la transgresión de las obligaciones estatutarias y específicamente, la configuración del abandono de servicios ante la sexta falta consecutiva, sin aviso y sin justificar.

Por último, es dable observar que, se mantiene vigente la medida preventiva de bloqueo de haberes del art. 2° de la Resolución N° 0583/2022, desde el mes de julio del año 2022. Ante esta situación, a través del área competente del Órgano Ministerial, se deberá verificar si antes o después a dicha medida, se le liquidaron haberes indebidamente percibidos en los períodos de ausencias sin aviso y sin justificar y para el caso afirmativo proceder al recupero en resguardo de los intereses patrimoniales del erario provincial.

Asimismo, se señala que deberá observarse el plazo fijado por el **art. 15 del Régimen Disciplinario (Anexo Ley N° 292-A- Ex Ley N° 2017)** para aplicar la sanción, esto es 60 (sesenta) días hábiles administrativos, a efectos de evitar que se produzca su caducidad.

Finalmente, se sugiere que la Subsecretaría Legal y Técnica, corrobore y verifique la correcta redacción del instrumento proyectado, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia **(Decreto N° 976/20)** y lo dispuesto en el **Decreto N° 482/22.**

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

03 JUL. 2026